El texto de los estatutos aprobados es el siguiente:

ESTATUTOS JUNTA DE VECINOS

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1°: Constituyese una organización comunitaria territorial, de duración indefinida ; regida por la Ley N° 19.418, denominación JUNTA DE VECINOS OASIS DE LA CAMPANA, de la comuna de Hijuelas de la V Región.

ARTICULO 2°: Son fines de la Junta de Vecinos:

1.- Promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal.

2.- Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.

3.- Aprobar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.

4.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a al unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la Ley establezca.

5.- Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.

6.- Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.

7.- Ejercer el derecho a plena información sobre los programa y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.

8.- Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal.

ARTICULO 3°: Para el logro de sus objetivos, la Junta de Vecinos cumplirá las siguientes funciones:

1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente de los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto por la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y , en especial:

a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.

b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial de los jóvenes.

c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos, para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

d) Impulsar la creación y la expresión artística , cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal

e) Propender la obtención de los servicios, asesorías , equipamientos y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes

f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas, y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan

g) Colaborar con la Municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana

2.- Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:

a) Colaborar con la respectiva Municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza en el territorio de la unidad vecinal.

b) En la colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados

c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal

d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines

3.- Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello podrán:

a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación entre otras

b) Preparar y proponer al Municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.

c) Ser oída por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.

d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.

e) Colaborar con la Municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4.- Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicas como privadas- Para ello, entre otras, podrán:

a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de un territorio.

b) Conocer anualmente los programas cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.

c) Ser oída por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.

d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de Higiene Ambiental , especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.

e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.

f) Ser autorizada para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan para los efectos de la Ley.

g) Servir como órgano informativo a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

ARTICULO 4° : Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta es RESERVA ECOLOGICA OASIS DE LA CAMPANA , de la Comuna de Hijuelas.

Los límites territoriales de la Unidad Vecinal son los siguientes:
Lote número Uno de la Subdivisión del Fundo El Bosco, antes Hijuela Primera de la Hacienda Las Palmas de Ocoa, Comuna de la Calera, Provincia de Quillota, cuyos deslindes generales de acuerdo al Plano de Subdivisión archivado bajo el No.843 en el Registro de Documentos del Conservador de Bienes Raíces de Quillota correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis y a sus títulos son los siguientes:

NORTE: con Lote número Dos de la Subdivisión del predio, con la Hacienda Hualcapo, Las Palmas de Llay-Llay y Hacienda de Vichiculén, terminando el deslinde de dicha Hacienda en el Cerro de la Arena, que se encuentra en posición Nororiente de la Hijuela;
SUR: con el cordón de los cerros que divide el Cajón de la Buitrera con la Hijuela, cuyos puntos más prominentes son: el cerro del Pedrudo, el cerro del Cardonal y la loma que baja del Cardonal hasta empalmar con el deslinde Poniente;
ORIENTE: con la loma que nace en el Cerro La Arena, llamada El Mal Paso y que se va desviando en curva hacia el Sur por una loma Los Caletones, y baja a empalmar con el bajo del Limonar, con el cordón de los cerros que separa la Hijuela con el Cajón de las Buitreras y con el Lote Dos de la Subdivisión del predio; y
PONIENTE: con los Potreros El Naranjal y el Espino de la Hacienda Las Palmas de Ocoa, y con el alambrado que se seguirá en línea recta, prolongando el deslinde que existe entre el Potrero del Espino de Las Palmas de Ocoa y el Potrero de El Sauce de la Hijuela, hasta empalmar con el Lote Dos de la Subdivisión del predio;

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5°: Son socios de la Junta de Vecinos las personas mayores de 18 años de edad, que tengan residencia en la unidad vecinal respectiva que voluntaria y personalmente soliciten su incorporación a la Junta.
Los socios no podrán pertenecer simultáneamente a otra Junta de Vecinos.

ARTICULO 6°: La calidad de socio se adquiere por:

a) Suscripción voluntaria y personal del Acta de Constitución de la Junta de Vecinos, ó,
b) Por inscripción en el Registro respectivo, una vez que la Junta se encuentre constituida.

ARTICULO 7°: La persona que voluntariamente desee ingresar a la Junta, deberá presentar personalmente una solicitud escrita dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que se efectué después de la solicitud de ingreso, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse por razones de orden político o religioso.
La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.
Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:
1.- No tener residencia en la unidad vecinal respectiva;
2.- Tener menos de 18 años de edad
3.- Pertenecer a otra Junta de Vecinos.

ARTICULO 8°: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la Junta les encomiende;
b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordianrias a que sean citados;
c) Pagar puntualmente sus cuotas sociales;
d) Cumplir las disposiciones de la Ley N° 19.418, de los estatutos y reglamentos internos de la Junta;
e) Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los estatutos;
f) Cumplir con todas las demás obligaciones contraidas con la organización o a través de ella.

ARTICULO 9°: Los socios tienen los siguientes derechos:

a) Elegir y poder ser elegidos para servir los cargos representativos de la Junta;
b) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio, si esta iniciativa es patrocinada por el 10 % de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo;
c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados en la organización;
e) Ser atendidos a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados en la organización;
f) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 10°: Son causales de suspensión de un vecino en todos sus derechos en la Junta:

a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Junta. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas;
b) El cumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a),b), d) c) y f) del artículo 8° o incurrir en la cuasal del artículo 11°. En el caso de la letra b), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas a las Asambleas;
c) Arrogarse la representación de la Junta o derechos en ella que no se posea;

d) Usa indebidamente bienes de la Junta , y
e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Junta afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

ARTICULO 11°: Las Juntas de Vecinos no podrán perseguir fines de lucro y deberán respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por la organización de vecinos en tales materias.

ARTICULO 12°: La calidad de asociado terminará:
a) Por la pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la Junta;
b) Por renuncia; y
c) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley, de los estatutos o se sus obligaciones como miembros de ellas. Se considera grave la falta de pago de cuotas por más de seis meses consecutivos.

Acreditada la causal y previa investigación y acuerdo de la Asamblea en el caso de la letra c), el Secretario procederá a cancelar la inscripción. Quien fuera excluido de la Junta por esta causal sólo podrá ser readmitido después de un año.

ARTICULO 13°: Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión . Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar la medida de suspensión.

ARTICULO 14° : Acordada la medida de suspensión, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio o acoger la apelación, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los vecinos presentes.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 15ª: La Asamblea General de Vecinos es el órgano resolutivo superior de la Junta y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados.
Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraodinarias.

ARTICULO 16°: Anualmente se realizará, a lo menos, una Asamblea General Ordinaria.
Se realizará Asambleas Extraordinarias cada vez que ellas sean citadas válidamente.

ARTICULO 17°: En las citaciones a Asambleas Generales deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha , hora y lugar de ella.

ARTICULO 18°: Toda convocación a Asamblea General se hará con a lo menos 5 días hábiles de anticipación, mediante la fijación de tres carteles en lugares visibles de la unidad vecinal. Se enviará una carta o circular a los socios que tengan registrados sus domicilios en la Junta y publicará un aviso en un diario de la Región.
En la primera Asamblea General Ordinaria de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno, a lo menos, de estos carteles, deberá fijarse en la sede social de la Junta si la hubiera.

ARTICULO 19°: Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante cinco días anteriores a la Asamblea y deberán contener, a lo menos, las indicaciones señaladas en el artículo 17°.

ARTICULO 20°: Las Asambleas Generales se celebrarán con los vecino que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley N° 19.418 o el presente estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdo serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.
Cada socio tendrá derecho a un voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo
Podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.
Los acuerdo aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad con la Ley N° 19418 deban adoptarse en Asamblea Extraordinaria, deberá ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos o la ley exijan votación secreta.

ARTICULO 21°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio.

ARTICULO 22°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas , que será llevado por el Secretario de la Junta.
Cada acta deberá contener, a lo menos:
a) Día, hora y lugar de la Asamblea
b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes;
c) Número de asistentes;
d) Materias tratadas;
e) Un extracto de las deliberaciones, y
f) Acuerdos adoptados

ARTICULO 23°: El acta será firmada por el Presidente de la Junta, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

ARTICULO 24°: El acta será firmado por el Presidente de la Junta, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.

ARTICULO 25°: En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta.

ARTICULO 26°: La Asamblea General Ordinaria será citada por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO 27ª: Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización o lo dispongan estos estatutos, o la Ley N° 19.418 , y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.
La citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma indicada en los artículos 18 y 19.

ARTICULO 28ª: Deberán tratarse en Asambleas Generales Extraordinarias las siguientes materias:
a) La reforma de estatutos;
b) La adquisición , enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley 19.418;
e) La elección del primer Directorio definitivo;
f) La disolución de la organización;
g) La incorporación a una unión comunal o del retiro de la misma;
h) La aprobación del plan anual de actividades, e
i) El presupuesto de ingresos y gastos para el respectivo período mensual.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 29°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la Junta de Vecinos en conformidad a la Ley N° 19.418 y al presente estatuto.

ARTICULO 30°: El Directorio deberá estar compuesto por 5 miembros titulares elegidos por un período de dos años en una Asamblea General Ordinaria pudiendo ser reelegidos por el período siguiente por una sola vez.
En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 31°: Para ser dirigente de la Junta de Vecinos se requerirá:
a) Tener 18 años de edad;
b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección;

c) Ser chileno o extranjero avecinado por más de tres años en el país;
d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y,
e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.

ARTICULO 32°: En las elecciones de Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes, y se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección ante la comisión electoral, resultando electos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías.
La elección será en votación directa, secreta e informada. En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.
Si se produjere igualdad de votos entre los candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en al Junta de Vecinos, y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

ARTICULO 33°: Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio.

ARTICULO 34°: Corresponderá el cargo de Presidente del Directorio a quien haya obteniendo la primera mayoría individual.

ARTICULO 35°: Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores por los vecinos, deberá constituirse el nuevo Directorio, designado de entre sus miembros, necesariamente el Secretario y Tesorero.
En el desempeño de estos cargos durarán todo el período que les corresponde como directores.
La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

ARTICULO 36°: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el Libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 37°: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley N°19.419 o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 38°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas . Cada Acta deberá contener la menciones mínimas señaladas en el Artículo 22 y será firmada por todos los directores que concurrieren a al sesión.
EL Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 39°: Los dirigentes cesarán en sus cargos:
a) Por el cumplimiento del plazo para el cual fueron elegidos;
b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio;
c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los estatutos;
d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros presentes,
e) Por pérdida de la calidad de afiliado.
f) Por Pérdida de la calidad de ciudadano.

ARTICULO 40°: Será motivo de censura:
a) La transgresión de cualquiera de los deberes que la Ley N° 19.418 establece.
b) Impedir el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 11 de la Ley 19.418 a uno o más de los socios.

ARTICULO 41°: Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar, y no hubieren directores suplentes para reemplazarlos, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.
Estas elecciones se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producida la falta de quórum a que se refiere el inciso anterior.
No se aplicará las normas contenidas en este artículo si faltara menos de 6 meses para el término del período del Directorio. En este caso el Directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 37.

ARTICULO 42°: El Presidente del Directorio lo será también de la Junta de Vecinos.

ARTICULO 43°: Son atribuciones y deberes del Directorio:
a) Dirigir la Junta y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos:;
b) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Junta y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.
c) Poner en conocimiento de la Asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Junta;
d) Poner en conocimiento de la Asamblea para su aprobación o rechazo las iniciativas que estén patrocinadas por a lo menos el 10% de los afiliados.
e) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria;
f) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
g) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
h) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio;

i) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley 19.418.
j) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.

ARTICULO 44°: los miembros del directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 45°: Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 43, lo llevará a cabo el presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero y otro Director si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la asamblea General en su caso y serán responsables ante la Junta en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesarios a los terceros que contraten con la Junta, conocer los términos del acuerdo.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

ARTICULO 46° : son atribuciones y deberes del Presidente:
a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta sin perjuicio de lo establecido en la letra i), del Artículo 43 precedente.
b) Administrar los bienes que conformen el Patrimonio de la Junta.
c) Presidir las reuniones de Directorio y Asambleas Generales;
d) Convocar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando corresponda;
e) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea;
f) Organizar los trabajos del Directorio y Proponer un programa general de actividad de la Junta;
g) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Junta;
h) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos durante el año anterior.
i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan la ley N° 19.418, este Estatuto y los Reglamentos Internos de la Junta.

ARTICULO 47°: Como administrador de los bienes de la Junta el Presidente está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en Bancos comerciales u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los

contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; Pedir y aceptar estimación de cuanto se adeudare a la Junta por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrar sindicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.
Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

ARTICULO 48° : El Presidente será civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la Administración de los bienes de la Junta, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTICULO 49° : Son atribuciones y deberes del Secretario.
a).- Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de vecinos afiliados. Este registro deberá contener el nombre, Rut., domicilio, fecha de nacimiento y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad; y las suspensiones que le afectaren.
b).- Entregar en el mes de Marzo de cada año copia actualizada y autorizada del registro al Secretario Municipal.
c).- Remitir al Secretario Municipal cada 6 meses certificados de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.
d).- Entregar por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de elección de la directiva, con cargo a los interesados, copia actualizada y autorizada del Registro, a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de las Juntas de Vecinos.
e.- Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 18;
f).- Recibir y despachar la correspondencia;
g).- Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Artículo 18;
h).- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 50° : Son atribuciones y deberes del tesorero:
a).- Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
b).- Llevar la contabilidad de la Junta;
c).- Mantener al día la documentación financiera de la Junta, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
d).- Elaborar estados de cajas que den a conocer a los vecinos las entradas y gastos en la forma indicada en el Artículo 53° inciso tercero;
e).- Preparar un balance anual del movimiento de fondos y la cuenta de resultado;
f).- Mantener al día el inventario de los bienes de la institución;
g.- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 51°: Integran el patrimonio de la Junta de Vecinos:

a).- Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea, conforme a los estatutos;

b).- Las donaciones u asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;

c).- Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;

d).- La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posean;

e).- Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;

f).- Las subvenciones, aportes a fondos fiscales o municipales que se le otorgue;

g).- Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a sus estatutos;

h).- Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 52° : Las cuotas de incorporación, las cuotas extraordinarias y las cuotas ordinarias mensuales, serán determinadas anualmente en pesos en la primera Asamblea General Ordinaria, no pudiendo ser inferior al 1% , ni superior al 20% de una Unidad de Fomento.

Las multas serán fijadas por el Directorio y no podrán ser inferiores a 1%, ni superior al 20% de una Unidad de Fomento.

ARTICULO 53°: Los fondos de la Junta de Vecinos deberán ser depositados, a medida que se perciban, en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Junta.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades Tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja, que se fijarán cada dos meses en la sede social.

ARTICULO 54° : El presidente y el tesorero de la junta deberán girar conjuntamente sobre los fondos depositados.

Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas, y deberán ser aprobadas en Asamblea Extraordinaria por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

ARTICULO 55° : Los cargos de Directores de la junta y miembros de la comisión Electoral y de la Comisión Electoral y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ARTICULO 56° : No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que pueden incurrir los directores o vecinos comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 57° : Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de viáticos a los directores o vecinos que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Junta, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.
El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder de dos Unidades de Fomento. Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

ARTICULO 58° : La Junta de vecinos deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere, y someterlos a la aprobación de la Asamblea.

TITULO VII

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 59° : La Asamblea General designará a una Comisión Electoral compuesta de cinco miembros, la cual tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la Junta de Vecinos.

ARTICULO 60° : Los miembros de la Comisión Electoral deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Junta de Vecinos, excepto cuando se trate de la constitución de la primera comisión electoral y no podrán formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidatos a dicho cargo.

ARTICULO 61° : La Comisión Electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones, en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

ARTICULO 62° : La Comisión Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:
a).- Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorios;
b).- Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos eleccionarios de la Junta de Vecinos;
c).- Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten;
d).- Calificar las elecciones de la Junta de Vecinos.

ARTICULO 63° : De las reclamaciones respecto de la calificación de la elección que haga la comisión electoral, se podrá recurrir ante el Tribunal Electoral Regional, conforme a lo establecido en el Art. 25 de la Ley N° 19.418.

TITULO VIII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 64° : La Asamblea General elegirá anualmente a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultado, inventario y contabilidad de la organización comunitaria.

ARTICULO 65° : Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora durarán un año en sus funciones y se elegirán en las Asambleas Ordinarias que se refiere el Artículo 24 aplicándose el sistema eleccionario señalado en el Artículo 32.
Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos en la respectiva elección.
La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 66° : El Directorio y especialmente el tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento del objetivo de la Comisión. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y sus inversiones.

La comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la Junta ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 67°: Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 39 y 41.
Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 41 durarán en sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados.

ARTICULO 68°: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimestrales a que se refiere el artículo 53, e informar a los vecinos en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera de la Junta. En todo caso , esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea anual.

TITULO IX

DE LOS COMITES DE VECINOS

ARTICULO 69°: Para la mejor realización de sus fines, el Directorio de la Junta de Vecinos podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en comités de vecinos y podrá asimismo encomendar el estudio o la atención de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale, a comisiones formadas de su propio seno.

ARTICULO 70°: El Directorio de la Junta determinará en sus Reglamentos el funcionamiento de los Comités y Comisiones.

TITULO X

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 71°: En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el mes de Marzo, se aprobará el Plan Anual de Actividades, a que se refiere la letra l) del artículo 9 de la Ley 19.418.

ARTICULO 72°: El plan anual de actividades contemplará las siguientes materias:
a) Programa de actividades
b) Proyectos específicos de ejecución.
c) Presupuesto de ingresos y gastos.

ARTICULO 73°: Los documentos a que se refiere el artículo precedente, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios presentes.

ARTICULO 74°: Los miembros de la Junta de Vecinos podrán presentar el Directorio, en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

TITULO XI

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 75°: La modificación de los estatutos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados.
Regirá una vez aprobada por el Secretario Municipal respectivo.

TITULO XII

DISOLUCION

ARTICULO 76°: La Junta de Vecinos podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 77°: Se disolverá además por las causales establecidas en el artículo 34 de la Ley 19.418.
La disolución será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la Junta de Vecinos respectiva, personalmente o, en defecto por carta certificada. La Junta de Vecinos tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.

ARTICULO 78°: Acordada la disolución, los bienes de la Junta pasarán a dominio de la Municipalidad de Hijuelas.

TITULO XIII

INCORPORACION A LA UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS

ARTICULO 79°: La incorporación de la Junta a una Unión Comunal de Juntas de Vecinos y el retiro de la misma, deberá ser acordada en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto por los dos tercios de los miembros presentes.

ARTICULO 80°: Sólo se podrá pertenecer a una Unión Comunal de Juntas de Vecinos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1°: Nómbrese a las siguientes personas para que constituyan el Directorio Provisorio hasta la primera Asamblea General de Socios, que deberá efecutarse entre los 30 y 60 días siguientes a la obtención de la Personalidad Jurídica de la Junta.:.
Sr. José Luis Díaz Carlini
Sr. Jorge Lee Mira
Sra. Begoña Parra Cerda
Sra. María Luisa de la Noi Ballacey
Sra. Juana Zinino Muratori

ARTICULO 2°: Nombrese a las siguientes personas para que constituyan la Comisión Fiscalizadora Provisoria hasta la primera Asamblea General de Socios, que deberá efecutarse entre los 30 y 60 días siguientes a la obtención de la Personalidad Jurídica de la Junta:
Sr.Mauricio Moreno Rojas
Sra. María Teresa Adasme Guardia
Sr. Ricardo Retamales Orellana

ARTICULO 3°: Nombrese a las siguientes personas para que constituyan la Comisión Electoral para el proceso de elección del Directorio definitivo, la que tendrá lugar entre los 30 y 60 días siguientes a la obtención de la Personalidad Jurídica de la Junta .....-

ARTICULO 4°: Facúltese al señor Ricardo Retamales Orellana para que proceda a depositar una copia autorizada del acta de la Asamblea constitutiva en la Sectretaria Municipal de la Municipalidad de Hijuleas, facultándolo además para aceptar las modificaciones a los estatutos que la autoridad competente estime necesario o conveniente introducirles.

Se elige también la Directiva Provisoria, la que queda constituida de la siguiente manera:

Presidente : Señor José Luis Díaz Carlini,
Rut. 5081034-8
Parque de Ocoa , Parcela N° 21

Secretario : Señor Jorge Lee Mira
Rut. 7766833-0
Limonar de Ocoa Parcela N° 56

Tesorero: Señora Begoña Parra Cerda.
Rut.9235469-5
Palmas del Limonar Parcela N° 20

Director: Señora María Luisa de la Noi Ballacey
Rut. 4816749-7
Parque de Ocoa Parcela N° 65

Director: Señora Juana Zunino Muratori,
Rut. 4875301-9
Limonar de Ocoa Parcela N° 65

Sra. María Luisa de la Noi B.
Rut. 4.816.749-7

Sra. Begoña Parra Cerda
Rut.9.235.469-5

Sra. Juana Zunino Muratori
Rut. 4.875.301-9

Sr. Jorge Lee Mira
Rut. 7.766.833-0

Sr. José Luis Díaz Carlini
Rut. 5.081.034-8

La presente acta corresponde fielmente al Acta de la Asamblea de Constitución de la Junta de Vecinos Oasis de La Campana, de la Comuna de Hijuelas, celebrada el 20 de Junio de 1998, a las 11,05 horas, ante mí, en la Reserva Ecológica Oasis de La Campana, ubicada a 10 kilómetros aproximadamente al sur del kilómetro 98 de la Carretera Panamericana Norte. Asistieron las personas que en el acta se detallan, en números de 105, todos mayores de 18

años, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas que se indican precedentemente, los que tomaron los acuerdos y resoluciones que indican el acta. Se aprobaron los Estatutos de la Junta y se eligió el Directorio Provisorio, formado por los señores: JOSE LUIS DIAZ CARLINI, con domicilio en Parque de Ocoa, parcela número 21, RUT. 5.081.034-8, como PRESIDENTE; JORGE LEE MIRA, con domicilio en Limonar de Ocoa, parcela número 56, RUT. 7.766.833-0, como SECRETARIO; BEGOÑA PARRA CERDA, con domicilio en Palmas del Limonar, parcela número 20, RUT. 9.235.469-5, como TESORERA; y las señoras MARIA LUISA DE LA NOI BALLACEY, con domicilio en Parque de Ocoa, parcela número 65, RUT. 4.816.749-7; y JUANA ZUNINO MURATORI, con domicilio en Limonar de Ocoa, parcela número 65, RUT. 4.875.301-9, en calidad de Directoras.- Todo lo cual se hizo en mi presencia, lo que acredito en mi carácter de Ministro de Fe.-

MOISES GONZALES CORVALAN VERA

LA CALERA
NOGALES
HIJUELAS
NOTARIO PUBLICO

Hijuelas, 22 de Junio de 1998.